



DR. JORGE PINO VERNAZA



66602

- 1 -

66610

NUMERO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FLASHVENT S.A."**...

CUANTIA: S/. 5'000.000,oo-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: a) la señorita **ANGIE KARINA JIJON MANCHENO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Licenciada, por sus propios derechos; y, b) la señorita **PATRICIA PIEDAD ALARCON CHAVEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Licenciada, por sus propios derechos.-----

Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas, a la que de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:**-----

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo una por la cual conste el contrato de Compañía y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

**CLAUSULA PRIMERA:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima "FLASHVENT S.A.", las personas cuyos

nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) LICENCIADA ANGIE KARINA JIJON MANCHENO por sus propios derechos, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y LICENCIADA PATRICIA PIEDAD ALARCON CHAVEZ por sus propios derechos, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La Sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación, y que los accionistas fundadores han aprobado: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA FLASHVENT S.A..- CAPITULO PRIMERO:**

**DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL SUSCRITO Y**

**ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de FLASHVENT S.A., se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el exterior.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO): a) De productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música; b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera);



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 - 60003

- c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; ch) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; f) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodómeíticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De toda clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; todas las partes internas que las integran; así como los medios para la conservación de información; ñ) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; o) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; p) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; q) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos, r) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad; s) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio,

material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; t) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; y u) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales;

DOS) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. TRES) A la comercialización, industrialización, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. CUATRO) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados.

CINCO) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil.

SEIS) Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. SIETE) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios



DR. JORGE PINO VERNAZA



GUAYAQUIL

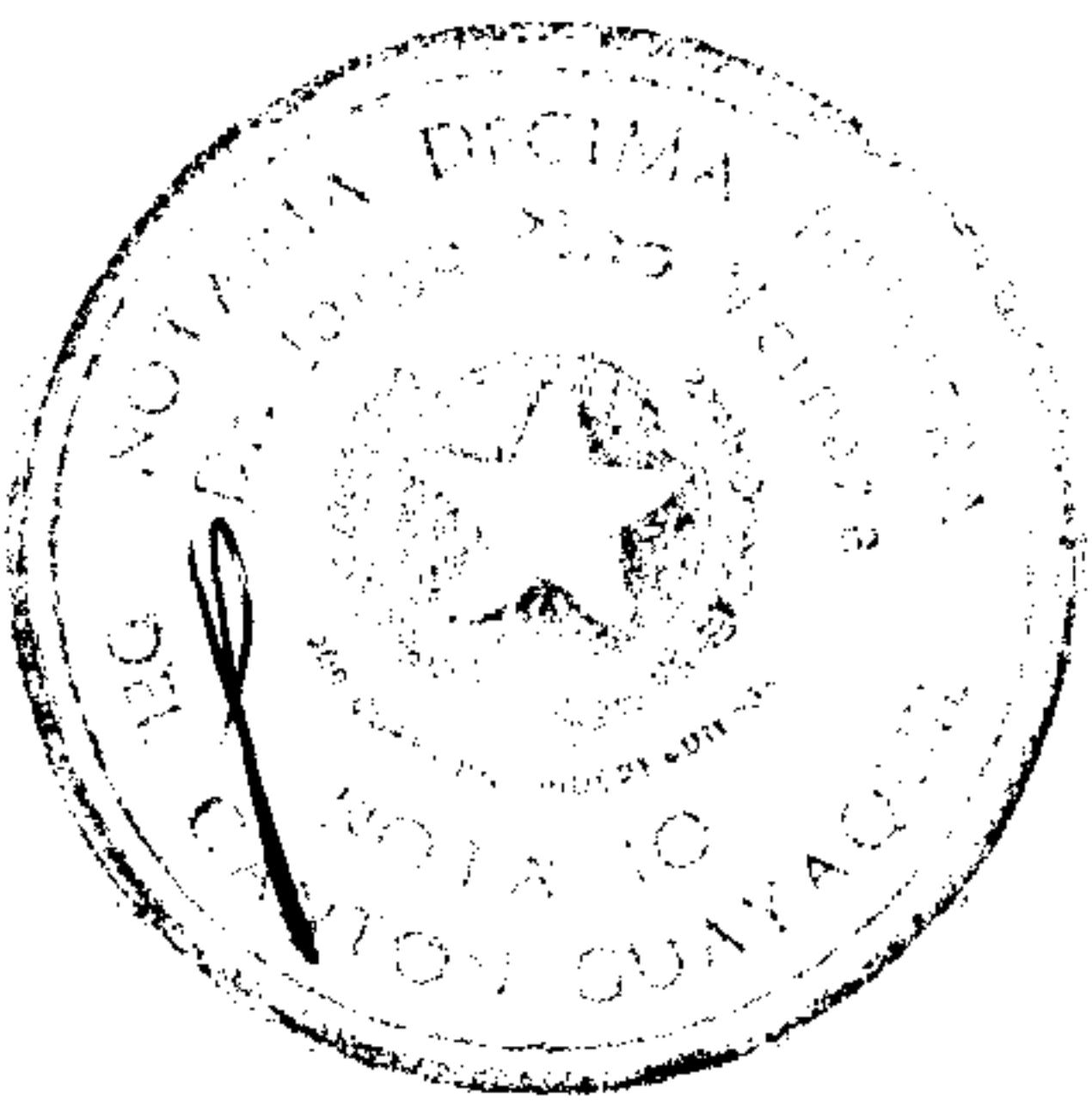
- 3 -

de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón. OCHO) A hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna, a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. NUEVE) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, inmobiliario y financiero. DIEZ) A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. ONCE) A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. DOCE) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes. TRECE) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya. CATORCE) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes. QUINCE) A la

importación, exportación, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen. DIECISEIS) A brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. DIECISIETE) Al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. DIECIOCHO) A realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, y cargas. DIECINUEVE) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. VEINTE) A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción. VEINTIUNO) Prestar asistencia técnica para montajes de instalaciones industriales, así como para prestar servicios de computación. VEINTIDOS) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

66605

de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO:** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de Constitución de esta Compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.** El capital autorizado de la compañía anónima que se establece es de DIEZ MILLONES DE SUCRES estará dividido en UN MIL acciones, de un valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una de ellas, numeradas consecutivamente de la CERO CERO CERO UNO a la UN MIL inclusive; y, serán ordinarias y nominativas. El capital autorizado no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito. El capital suscrito deberá ser por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital autorizado, sin poder nunca superarlo. El capital pagado deberá ser por lo menos igual al veinticinco por ciento del suscrito, desde antes que la compañía inicie sus operaciones. Las acciones darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la misma, teniendo derecho a un voto cada acción íntegramente pagada. **ARTICULO QUINTO:** Los títulos acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Por

cada acción liberada se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones. **ARTICULO**

**SEXTO:** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de extravío, destrucción de un título de acción o acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la anulación de tal título y el otorgamiento de uno nuevo, el que será extendido previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.

**CAPITULO SEGUNDO: GOBIERNO, ADMINISTRACION**

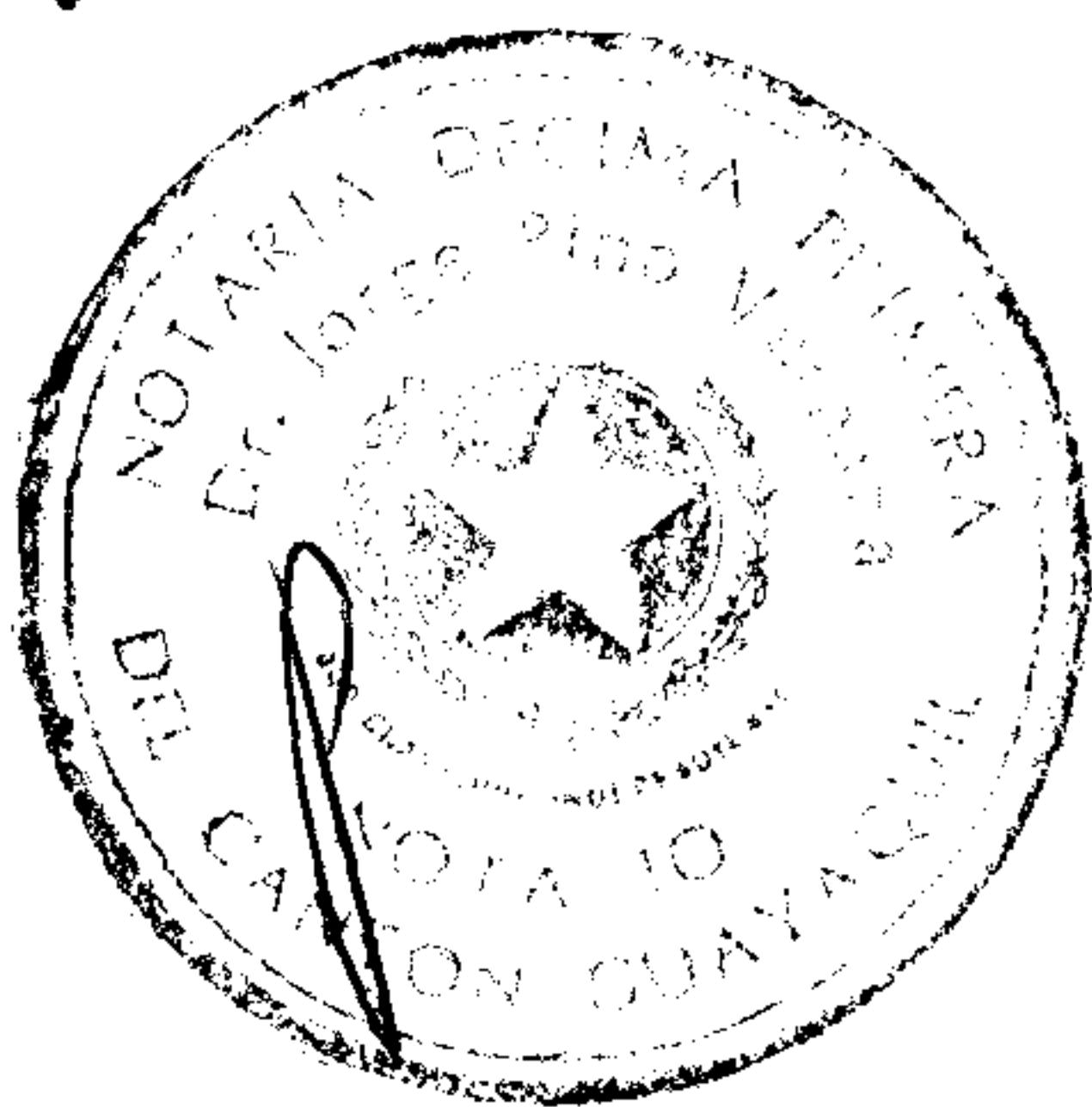
**Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y este Estatuto. **ARTICULO NOVENO:** La representación legal de la compañía será ejercida individualmente

por el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, pero con las limitaciones establecidas en el artículo Vigésimo Primero de este Estatuto. **CAPITULO TERCERO: DE LA**

**JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones dispuestas en la Ley de



DR. JORGE PINO VERNAZA



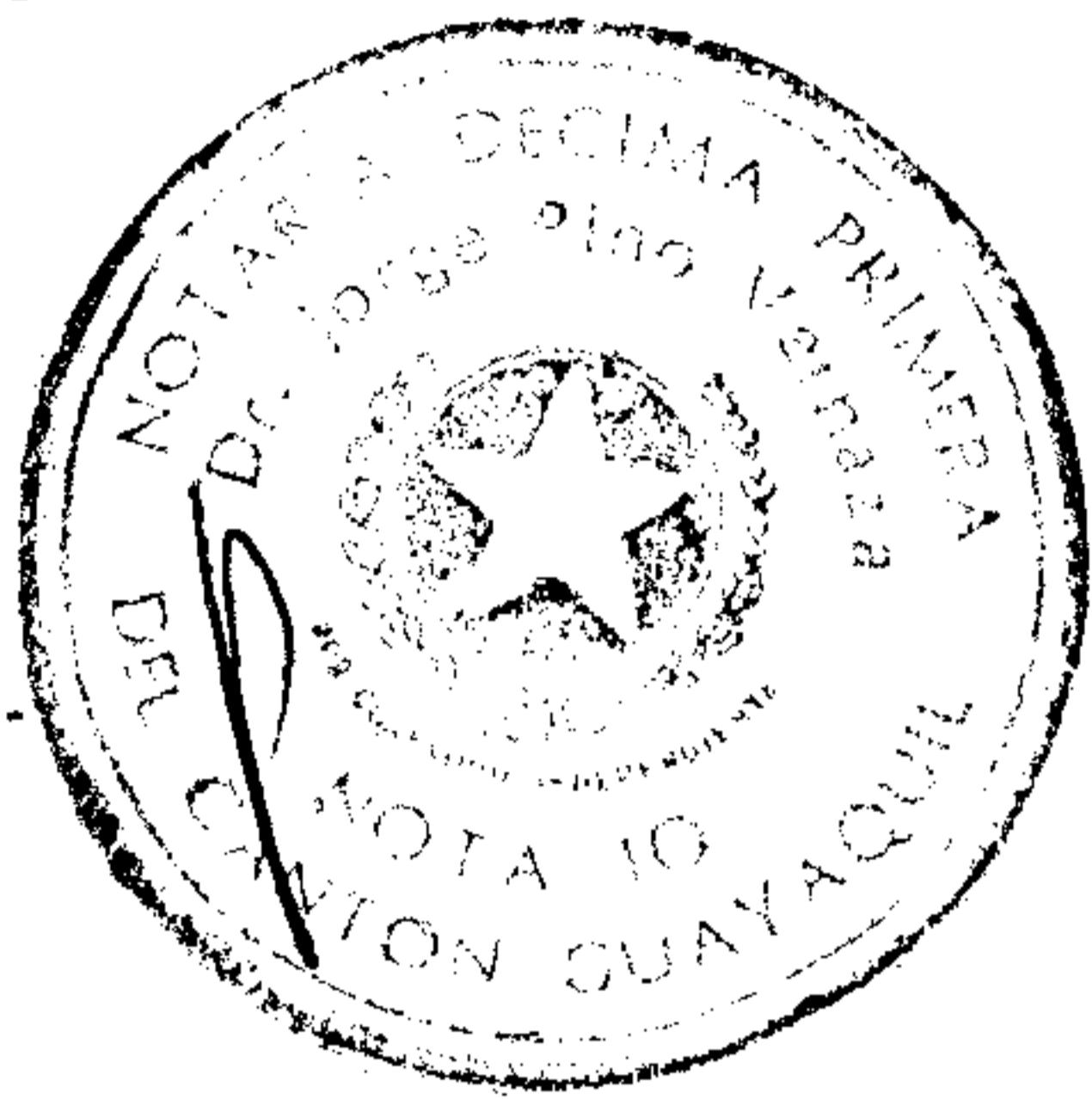
6666  
- 5 -

Compañías, obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar lo estipulado en los literales d) y e) del artículo Décimo Octavo del presente Estatuto. La Junta General de Accionistas además, podrá reunirse extraordinariamente para tratar cualquier otro asunto relacionado con el giro o tráfico de la Sociedad, cuando así lo resolviere el Presidente y el Gerente General, o cuando lo solicitaren a estos por escrito uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente y por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cumpliendo con las demás formalidades señaladas por la Ley y los Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también

unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado por la Ley, según el objeto a tratarse en dicha Junta y según se trate de primera o posterior convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas naturales o jurídicas, accionistas o no, mediante carta-poder dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes el Presidente, el Gerente General, ni los Comisarios. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General será presidida y dirigida por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía quien actuará de Secretario. De cada sesión se redactará un acta escrita a máquina, en hojas móviles, las mismas que serán debidamente foliadas, numeradas y rubricadas por el Presidente y por el Gerente General. Para el caso de Junta Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas asistentes. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, la Junta designará a la persona que actuará como Secretario de la misma. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas será tomada por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente,



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

60007

al Gerente General y a los Comisarios; b) Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y remover cuando estime conveniente de acuerdo a la Ley; c) Fijar la retribución y/o asignarle gastos de representación al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; d) Conocer anualmente, el balance y los informes que le presentare el Gerente General y los Comisarios sobre los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fijar el porcentaje de éstos para la formación del fondo de reserva legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor a un diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; f) Resolver la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver asuntos que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente Estatuto, así como interpretarlos de conformidad a la Ley de la materia; i) Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; j) Conocer todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente; k) Regular cualquier asunto que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que ello no implique reforma al contrato social, pues en tal caso deberá observarse las formalidades legales; l) Autorizar al Gerente General para la enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía y, m) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, Y DEL**

**GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO NOVENO:**

El Presidente y el Gerente General de la Compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO:** El Gerente General tendrá la representación legal de la compañía en los términos del artículo noveno de este Estatuto Social.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL**

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, pero para enajenar, gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la compañía requerirá previamente de autorización de la Junta General; b) Llevar y autorizar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y suscribir conjuntamente con el Presidente el Libro de Actas y el Libro Talonario de los títulos de acciones; c) Administrar individualmente los negocios, bienes y propiedades de la compañía; d) Subrogar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los informes, balances, inventarios y cuentas; f) Convocar a la Junta General de Accionistas; g) Las demás atribuciones fijadas en la Ley y en este Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AL Presidente** principalmente le corresponde:

a) Convocar, presidir y dirigir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Juntas Generales de Accionistas, así como los títulos-acciones y el Libro Talonario; c) Subrogar al



DR. JORGE PINO VERNAZA



000003

- 7 -

Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; y d) En general, ejercer las demás funciones que le señale este Estatuto Social así como los derechos y obligaciones que por Ley le corresponden a los administradores, siempre que éstos no estuvieren asignados específicamente en este Estatuto al Gerente General. **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos corresponde, salvo disposición contraria del contrato social al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no

cumpliere esa obligación, la compañía deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Esta sociedad puede disolverse en los casos previstos en la Ley de Compañías, debiendo cumplirse entonces con las disposiciones legales pertinentes vigentes a este fecha.-----

**CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL SUSCRITO.-**

El Capital suscrito de esta compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES y está suscrito de la siguiente manera: a) LICENCIADA ANGIE KARINA JIJON MANCHENO, por sus propios derechos, de estado civil soltera, ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones de DIEZ MIL sures cada una, que dan derecho a CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE votos; y, b) LICENCIADA PATRICIA PIEDAD ALARCON CHAVEZ, por sus propios derechos, de estado civil soltera, ha suscrito UNA acción de DIEZ MIL sures que le da derecho a UN voto. Todas las acciones suscritas son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de DIEZ MIL sures cada una.-----

**CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-**

Los intervenientes en calidad de accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se constituye por la presente escritura pública, ha sido parcialmente pagado en la forma que se detalla a continuación: a) LICENCIADA ANGIE KARINA JIJON MANCHENO, en pago de sus CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ha depositado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones, esto es, la suma de UN MILLON



# Banco Préstamos



# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 00594

9 de JULIO de 1996

**Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una  
Cuenta de Integración de Capital a nombre de : FLASHVENT S.A. \*\*\*\*\***

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 \*\*\*\*  
( S/.1'250.000,00 ) según el siguiente detalle :

**El Banco entregará el capital depositado en la “Cuenta de Integración de Capital”, una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.**

**En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la “Cuenta de Integración de Capital” se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.**

Este depósito devengará un interés anual del 44%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992.

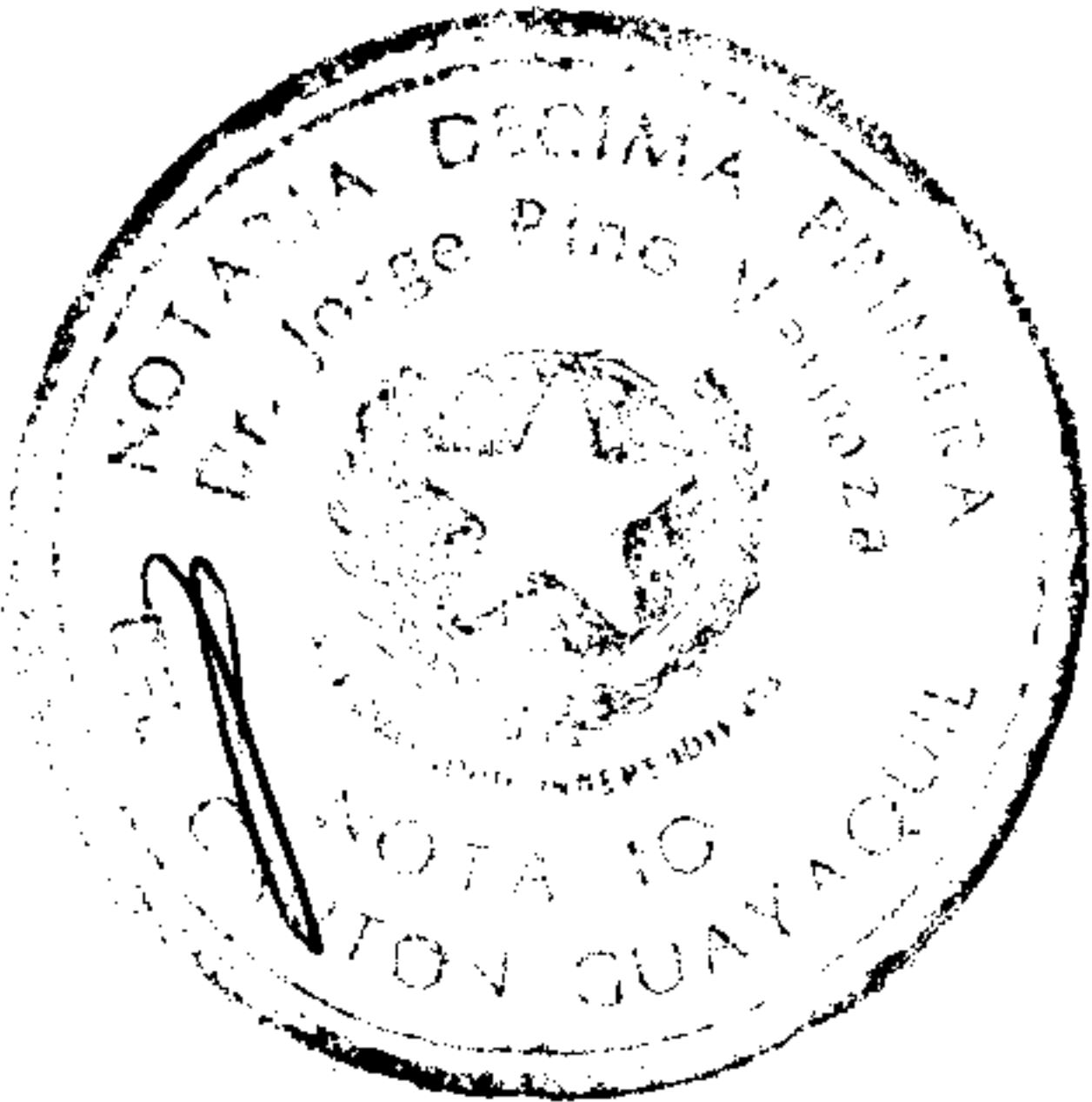


---

**FIRMA AUTORIZADA**



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 8 -

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES; y, b) LICENCIADA PATRICIA PIÉDAD ALARCON CHAVEZ, en pago de su UNA acción ha depositado el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es, la suma de DOS MIL QUINIENTOS SUCRES. Los depósitos antes aludidos se realizaron en la cuenta para Integración de Capital de esta compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta para que se protocolice conjuntamente con esta Escritura. Por lo tanto, los aportes en numerario hechos por los accionistas fundadores dan el veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía, esto es, UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.

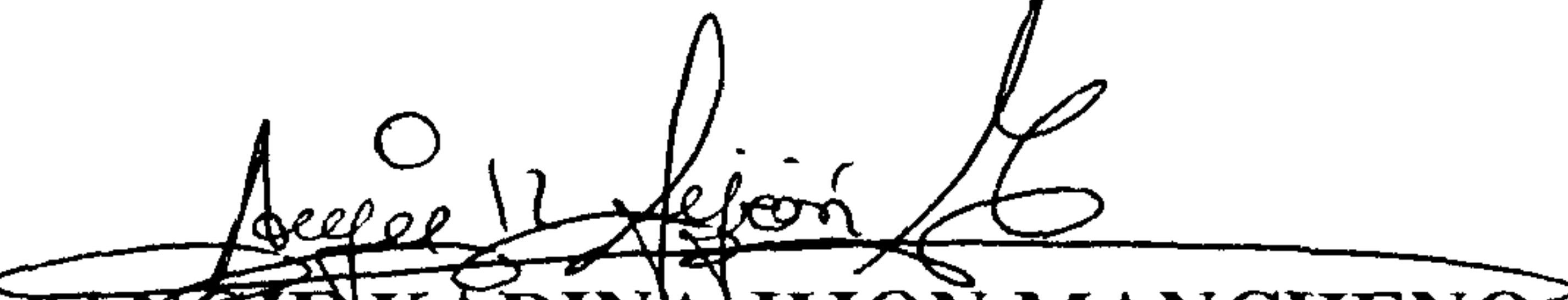
**CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores realizamos las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital suscrito; b) Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado parcialmente en numerario, exclusivamente por los declarantes, comprometiéndonos ha pagar el saldo en numerario en los doce meses posteriores a la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil; y c) Autorizamos al Abogado ENRIQUE CASTRO BARCIONA para que realice todos los actos conducentes a la legal formación de esta sociedad incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de Accionistas, así como extender resguardos o títulos provisionales de acciones.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta Escritura Pública.- Firmado:  
Firma ilegible.- **ABOGADO ENRIQUE CASTRO BARCIONA.**

**REGISTRO Número ochocientos setenta.**- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante que quedan elevados a Escritura Pública-----

Queda agregado a la presente escritura pública el Certificado de Cuenta de Integración de Capital-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a las otorgantes, éstas la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.

  
**ANGIE KARINA JIJON MANCHENO**

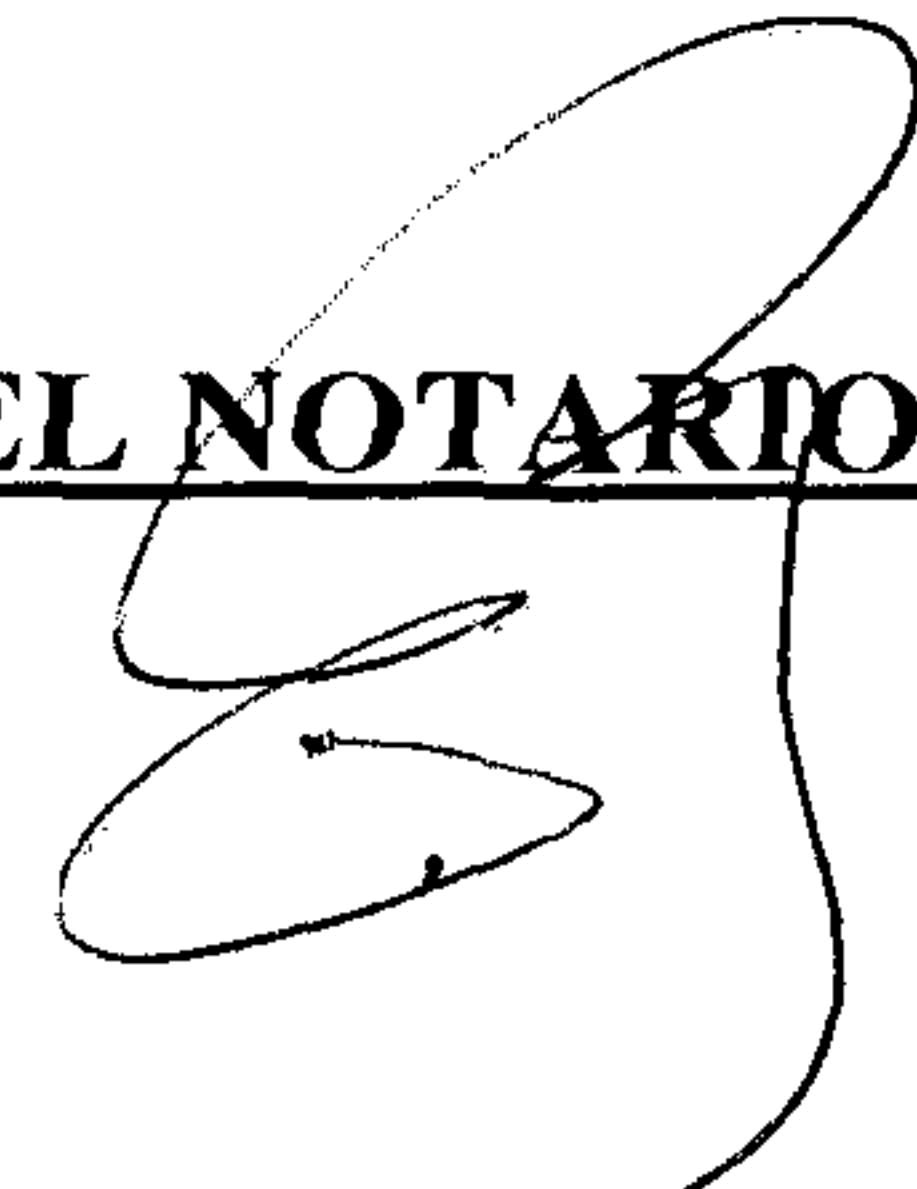
C.C. 091198419-3

CERT. VOT. 291-112

  
**PATRICIA PIEDAD ALARCON CHAVEZ**

C.C. 090893529-9

CERT. VOT. 009-229

  
**EL NOTARIO**

**DOCTOR JORGE PINO VERAZA**

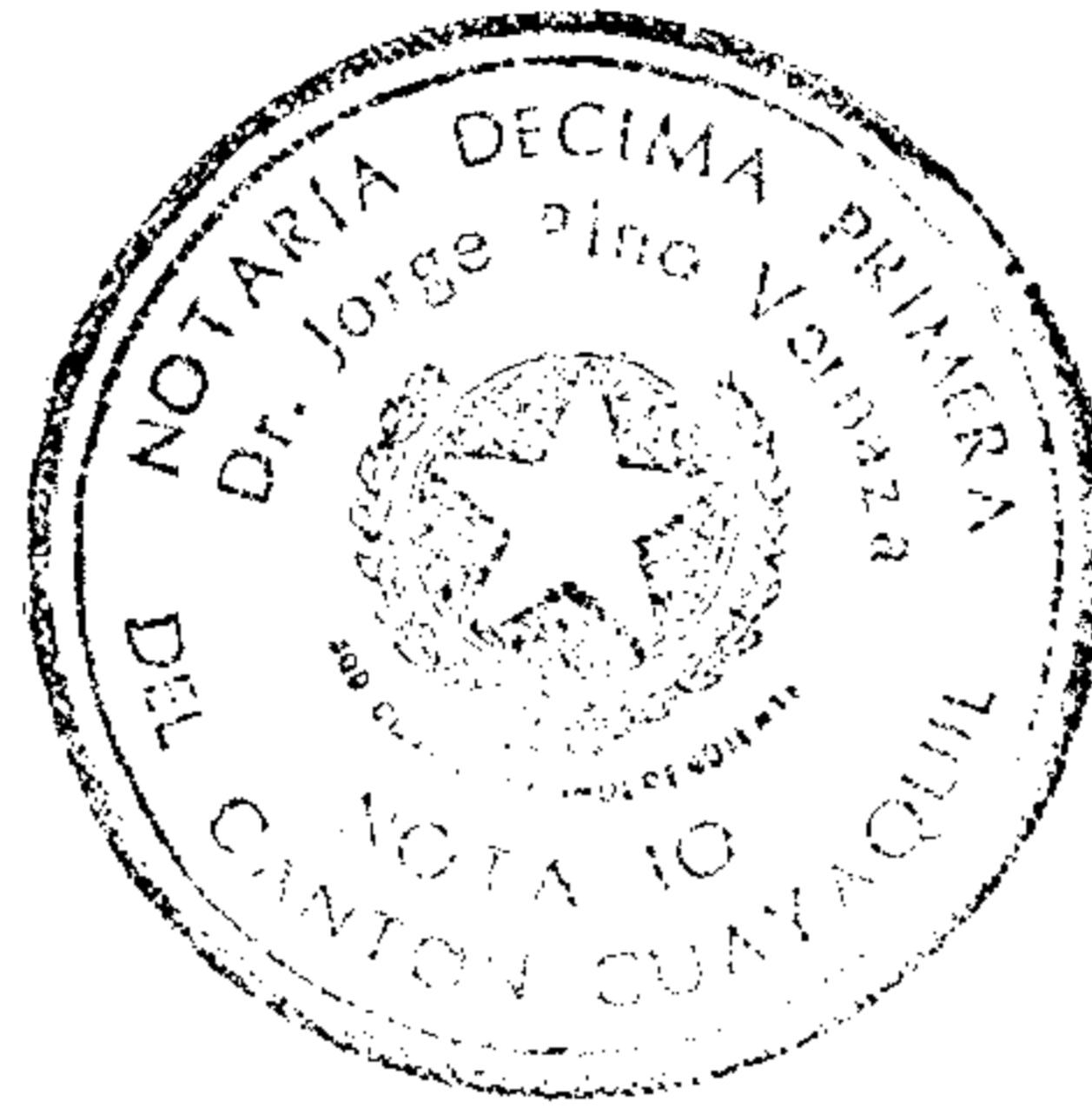
Se otorgó



00010

ante mí, y en fé de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en diez fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los once días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-

DR. JORGE PINO VERNAZA



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 96-2-1-1-0003386, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 6 de Agosto de 1996, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución simultánea de la Compañía Anónima FLASHVENT S.A., que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, Agosto 7 de 1996.-



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, EN cumplimiento de la ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0003386, dictada el 06 de Agosto de 1996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de FLASHVENT S.A., de fojas 46.488 a 46.505, número 14075

I

del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.930 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto catorce de mil novecientos noventa i - seis.- El Registrador Mercantil.-

*Miguel Alcivar Andrade*  
AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO; que con fecha de hoy, queda archivado una copia auténtica de este Partitura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto catorce de mil novecientos noventa i - seis.- El Registrador Mercantil.

CERTIFICO; que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de afiliación a la Cámara de agricultura de la segunda Zona de Guayaquil de FLASHMINT S. A.- Guayaquil, Agosto catorce de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

SC - SG - 0008889

Guayaquil, 20 SEP 1996

Señor  
GERENTE GENERAL DEL BANCO DE PRESTAMOS,  
CIUDAD

00019

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

**FLASHVENT S.A.**

Muy Atentamente

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS,  
**SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL**

cv